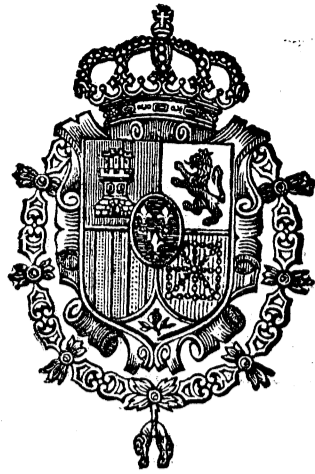


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA,.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales decretos de personal.
Real orden circular disponiendo se cante el *Tedéum* en todas las iglesias, en acción de gracias por la elevación al Solio Pontificio de Su Santidad Pío X.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden insertando una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado en que se declara incompetente para conocer de una demanda interpuesta contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Julio de 1902.
- Ministerio de Marina:**
Reales decretos de personal.
Real orden auulando el nombramiento de un Cabo de Infantería de Marina.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden calificando las Memorias de valoraciones presentadas á concurso por las Aduanas.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden aprobando el pliego de condiciones (que á continuación de ella se inserta) para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central principal en El Escorial.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo quién debe satisfacer las dietas que devenguen los Inspectores de primera enseñanza en las visitas que giren por orden de las Juntas provinciales.
Otra dando las gracias por un donativo de 39 volúmenes de obras musicales hecho al Conservatorio de Música y Declamación por D. Rogelio Egusquiza.
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras de Institutos y Escuelas especiales que se expresan.
- Administración central:**
Intendencia general del Ministerio de Marina.—Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.
Dirección general de Sanidad.—Circular.—Disposiciones á que ha de ajustarse la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado.
Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncios de Cátedras vacantes.
- Administración provincial:**
Recaudación de contribuciones de Monegrillo, Pina y Osera de Ebro.—Edictos notificando á forasteros las providencias de apremio de segundo grado.
Junta de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pontevedra.—Copia de un acuerdo tomado por dicha Junta en su sesión de 8 de Julio próximo pasado.
Banco del Comercio (Bilbao).—Convocatoria á Junta general de accionistas.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento de Valdemoro.—Concurso para el arrendamiento de tres locales destinados á Escuelas municipales.
Ayuntamiento de Madrid.—Estadística demográfica.
- Administración de justicia:**
Edictos judiciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Jose Roig y Trilla, Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901;

Vengo en declararle excedente.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar á su instancia, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Darío Ulloa, á D. Isidoro Gómez Plana, Magistrado de la territorial de la de Coruña, electo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Isidoro Gómez, á D. Darío Ulloa y Varela, Presidente de la provincial de Bilbao.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ávila, por promoción de don José Prudencio Encarnación, al Presbítero Licenciado D. Baldomero Torres Perona, Beneficiado por oposición de la misma Iglesia, propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder el pase á la escala de reserva al Intendente de Marina D. Ladislao Baamonde y Ortega.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina al Ordenador de primera clase D. José Franco y Vietti.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobián.

Á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente del Departamento de Cádiz el Intendente de Marina D. José Franco y Vietti.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobián.

Á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Victorino Salguero y Benavente.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobián.

Servicios del Ordenador de Marina D. Victorino Salguero y Benavente.

Ingresó en el Cuerpo Administrativo de la Armada con plaza de Aspirante, en 7 de Diciembre de 1855; ascendió á Oficial cuarto, en 10 de Septiembre de 1859; á Oficial tercero, en 9 de Marzo de 1861; á Oficial segundo, en 1.º de Enero de 1862; á Contador de navío, en 7 de Abril de 1873; á Contador de navío de primera clase, en 7 de Junio de 1882; á Comisario, en 1.º de Mayo de 1890; y á Ordenador en 3 de Abril de 1901.

Estuvo embarcado en el vapor *Ferrol*, bergantín *Pelayo*, vapor *Guadalquivir*, vapor *León*, fragata *Princesa de Asturias* y goleta *Africa*. Fué, además, Contador del pontón *Iberia*, de la división de cañoneros de la Habana y Estación naval de Caibarién. En el primero de dichos buques asistió á la toma de la plaza de Veracruz, y en el vapor *León* navegó por las costas de las islas de Cuba, Puerto Rico, San Thomas y Santo Domingo, formando parte de la división naval que operaba en la última, y asistiendo á la acción de Macoris y evacuación de Puerto Plata, Santo Domingo, Chavon, Azua y Macoris.

Entre los diversos destinos de tierra que ha tenido á su cargo, figuran el de Ordenador é Interventor de la isla de Puerto Rico, Ordenador é Interventor del Apostadero de la Habana, Comisario del Arsenal de la Carraca é Interventor de Marina del Departamento de Cádiz.

Se halla en posesión de dos Cruces de segunda clase del Mérito naval, una de ellas pensionada; de una del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, y otra de la Marina de Diadema Real. Posee las medallas de las campañas de Cuba, y es Benemérito de la Patria.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de servicios, y es el número 1 en el escalafón.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—V.º B.º—Saralegui.—Luis de Pando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

A los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios Capitulares y Vicario general Castrense:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado, en Real orden comunicada por telégrafo en el día de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede me participa en telegrama de hoy, á las dos y cuarenta de la tarde, que ha sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal José Sarto, Patriarca de Venecia, tomando el nombre de Pío X.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, ha tenido á bien disponer S. M. que, en acción de gracias por el singular beneficio que acaba de dispensar la Divina Providencia á la Iglesia Católica, se cante el *Tedéum* en todas las iglesias, dirigiéndose, al efecto, las Reales cartas de costumbre á todos los Prelados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

FRANCISCO DE LOS SANTOS GUZMÁN

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Juan Gil de Montes, Oficial que fué de Movilizados en Filipinas, con residencia en Cádiz, representado por el Licenciado D. Manuel Gómez de Cádiz, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 18 de Julio del año anterior, por la que se negó al demandante el derecho al abono de pasaje para regresar á Filipinas por no hallarse comprendido en ninguno de los dos grupos que señala la Ley de 11 de Abril de 1900 (C. L. núm. 88), el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, en 14 de Mayo último, dictó la sentencia comunicada á este Ministerio en 6 de Julio próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción de lo Contencioso administrativo es incompetente para conocer de la demanda propuesta en nombre de D. Juan Gil de Montes y Celis contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1902.»

Y habiendo dispuesto el REY (Q. D. G.) que se dé el debido cumplimiento á la anterior sentencia, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos debidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1903.

El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de su carta oficial núm. 2.604, de 17 de Julio último, dando cuenta de haber sido condenado á un año de prisión el cabo de Infantería de Marina Domingo Orozco Abad, y manifestando que requerido para que hiciera entrega de su nombramiento de dicho empleo, contestó haberlo perdido;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede nulo y sin valor alguno el nombramiento de cabo de Infantería de Marina expedido á Domingo Orozco Abad, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al art. 350 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

EDUARDO COBIÁN

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL-ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta con el núm. 24 de 1902, para calificar las Memorias de valoraciones correspondientes al año 1901 que las Aduanas han redactado y remitido cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas principales han realizado este servicio, excepto la de Dancharinea, que no le practicó por haber estado solo en dicha oficina el empleado designado al efecto y carecer de tiempo para atender á los trabajos de la misma:

Resultando que de las 30 Memorias remitidas, sólo corresponde entrar en concurso 29, por quedar eliminada de él la de Almería, que se recibió fuera del plazo reglamentario, si bien pudieron examinarse los datos consignados en ella:

Resultando que apreciadas en su conjunto las Memorias referidas, se observa con satisfacción que vive perenne entre los empleados del Cuerpo de Aduanas su interés por este importante servicio, presentando trabajos recomendables, algunos de los cuales revelan una considerable labor de investigación y un vasto estudio económico geográfico:

Resultando que no todas las Memorias enviadas al concurso son dignas de este concepto, por haberse limitado sus autores á cumplir este servicio de un modo deficiente, habiendo entre éstas algunas que pertenecen á Aduanas de capitales importantes, y siendo de esperar que se esfuercen en el noble deseo de reivindicar para el porvenir un lugar más preferente en el orden de su calificación:

Resultando que de las 29 Memorias concursantes, las de las Aduanas de Gijón y Palma son las que llenan mejor el objeto perseguido en esta clase de trabajos, tanto por los interesantes datos contenidos en sus respectivos preámbulos acerca de la Agricultura, la Industria y el Comercio de la provincia de Oviedo y del Archipiélago Balear, cuanto por la mayor exactitud y buena justificación de los valores asignados á las mercancías:

Resultando que las Memorias de Port-Bou é importación de Barcelona siguen á las anteriores en orden de importancia, por la inteligencia y el acierto con que tratan de asuntos que afectan á las materias económicas de las provincias que describen:

Resultando que son dignas de especial aprecio las de exportación de Barcelona y Santander, por la competencia que se demuestra en el estudio de las cuestiones sometidas á su juicio:

Y considerando que merecen ser recompensados los laudables esfuerzos que estos trabajos representan, concediendo premio á las de Gijón y Palma, mención honorífica á las de Port-Bou é importación de Barcelona y mención especial á las de exportación de Barcelona y Santander;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que se declare han cumplido todas las Aduanas designadas para ello, excepto la de Dancharinea, lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden del 18 de Diciembre de 1882, redactando y remitiendo en el plazo establecido una Memoria relativa á las valoraciones de las mercancías para el año 1901, si bien la de Almería se recibió con algunos días de retraso.

2.º Que de las 29 Memorias recibidas al concurso, sean premiadas y publicadas las de Gijón y Palma, suscriptas respectivamente por los empleados del Cuerpo de Aduanas D. Castor Barazábal y D. Julio de la Guardia.

3.º Que se conceda mención honorífica á las de Port-Bou é importación de Barcelona, firmadas por los periciales D. José Torres Martínez y D. José López Soto.

4.º Que se haga especial mención de las de exportación de Barcelona y Santander, redactadas por D. Sotero Barrón y D. Luis Martínez Corcín.

Y 5.º Que se manifieste á las Aduanas el juicio que ha merecido la Memoria formada en cada una de ellas, á fin de que llegue á conocimiento de su autor y de que se corrijan en lo sucesivo los defectos observados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.

A. GONZÁLEZ BESADA

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto Pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central principal en San Lorenzo de El Escorial, subcentrales en Cercedilla y San Rafael, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho Pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en San Lorenzo de El Escorial y subcentrales en Cercedilla y San Rafael.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este Pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo, todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminar el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección segunda y del Jefe del Negociado noveno, y se levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de 1.000 pesetas, y acompaña á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar un grupo telefónico con estación central y principal en San Lorenzo del Escorial y Subcentrales en Cercedilla y San Rafael, comprendiendo una zona de quince kilómetros de radio, cuyo centro esté situado en la línea recta que uniese las fábricas de harina inmediatas á Cercedilla con Santa María de la Alameda, y á trece kilómetros y medio de distancia de este último punto, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de . . . y á lo prevenido en el capítulo V del Reglamento de 9 de Junio de 1903; comprometiéndome á explotarlo durante el plazo de . . . años, de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento; y para garantía de esta proposición, presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en . . . la cantidad de 1.000 pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación del grupo.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal de que una cosa ú otra no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admitidas enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

5.ª En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposiciones, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de subasta con el presente Pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que se cita al final de la condición 1.ª

6.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores, ó sus representantes, manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura ó proposición más ventajosa, y llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.ª Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya

aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11.^a Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á 2.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12.^a El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, el grupo, con todo el material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar nada por ello al concesionario.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

13.^a El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección que se ha de prestar por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14.^a El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del Reglamento citado en la condición anterior.

15.^a Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Parellada y Pallás, en representación de la Compañía Peninsular de Teléfonos, valorado en 1.000 pesetas, de mutuo acuerdo entre dicha Compañía y la Administración.

Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el precitado Reglamento.

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe hacerse representar en forma legal en el acto de apertura de pliegos, en el que deberá ejercer el citado derecho de tanteo, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

16.^a El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17.^a Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo ó pino inyectado, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de melis ó hierro ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse. Los apoyos que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las torrapuntas y riostras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de los sistemas Basanta ó Herrero, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio telegráfico.

Conductores.—Para el interior de las poblaciones serán de hilo de bronce de $\frac{11}{16}$ de milímetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. En las líneas fuera de población podrá emplearse hilo de acero ó de hierro que reúna análogas condiciones eléctricas.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Berliner, Ericson ó otros similares, con llamada magnética, timbre y pararrayos, pudiendo emplearse pila para la llamada, en vez de magneto, si así se considera conveniente.

Pilas.—Serán de condiciones iguales ó superiores á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Serán del sistema de la «Société industrielle de Téléphone» de París, dispuestos para llamada magnética ó con pila, ó de otro sistema que ofrezca las mismas ó mayores ventajas.

18.^a Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquéllos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre suspendidos del soporte, ó de la palomilla, ó del poste.

19.^a Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de la línea, como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y este Pliego de subasta.

20.^a El grupo se establecerá con una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de San Lorenzo de El Escorial, y subcentrales en Cercedilla y San Rafael, y comprenderá la zona que se fija en el modelo prescrito en la condición 4.^a

21.^a El concesionario empezará los trabajos de instalación del grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los sesenta días siguientes deberá tener instaladas la estación central, las dos subcentrales y todas las de abonados que lo hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Director general, *Rafael Monares.*—Aprobado.—ALIX.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Presidencia de la Diputación provincial de Jaén en 24 del actual, consultando quién debe satisfacer las dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza en la visita extraordinaria girada por orden de la Junta provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando se agote el crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para este servicio, procede se incluya en los presupuestos provinciales de las Diputaciones respectivas para su abono á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de 20 de Julio último, en el que el Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación manifiesta que D. Rogelio Egusquiza ha hecho á dicho Centro de enseñanza un valioso donativo, consistente en 39 volúmenes de obras de Beethoven y Wagner;

S. M. el REY ha tenido á bien disponer se den á dicho señor las gracias en su Real Nombre por tan generoso desprendimiento, y que se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene vacante en el Instituto de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene vacante en el Instituto de Caba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene vacante en el Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo previsto en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Latin vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial vacante en el Instituto de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana vacante en el Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz, por desistimiento expreso del único concursante en condiciones legales para optar á dicha plaza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión en turno correspondiente, que es el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Física y Química de la Escuela de Artes e Industrias de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su provisión en el turno correspondiente, que es en este caso el tercero de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago la Cátedra de Mecánica general y Construcción general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su provisión en el turno correspondiente, que es en este caso el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago la Cátedra de Elementos de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su provisión en el turno correspondiente, que es en este caso el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago, la Cátedra de Electrotecnia elemental;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su provisión en el turno correspondiente que es en este caso el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1901, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas
D. ^a Enriqueta Martín Delgado y hermanos...	1.650
Analia de la Piñera Galindo, hijos y entenados.....	1.125
D. Francisco Gil de Sola y Bausá y hermanos.	940
D. ^a Emilia Alemán Pillet.....	833
Nicolasa Criado Canido.....	625,66
Emilia Rodríguez Oilo y hermanos.....	470
Juana García Hellín.....	273,75

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confiéndoles las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentes, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus gra-

dos, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los *Boletines oficiales* de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, *Carlos María Cortezo*.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valdemoro.

Condiciones del concurso para el arrendamiento de tres locales con destino á Escuelas municipales:

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de tres locales para instalar en ellos las Escuelas públicas de esta villa, debiendo tener cada local las siguientes habitaciones:

El destinado á niños.

Salón capaz para 80 niños, con la ventilación y luz necesarias al objeto para que se destina. Este salón, cuyo pavimento deberá ser de tirima, tendrá además zócalo de madera en todas sus paredes á la altura de un metro por lo menos y una plataforma lo suficientemente amplia para colocar en ella la mesa del Profesor.

Retrete inodoro y urinario con pavimento y zócalo de Portland que acometan, al ser posible, á la alcantarilla general.

Y habitación para el Profesor con las dependencias siguientes: sala, comedor, tres alcobas, de las cuales dos han de ser capaces para dos camas cada una, cocina y retrete ó corral.

El destinado á niñas.

Salón capaz para 50, en iguales condiciones de ventilación y luz que el anterior, y con la misma clase de pavimento, zócalo, plataforma, urinario y retrete.

Pabellón para la Profesora, con iguales habitaciones que las descritas para el Profesor.

El destinado á párvulos.

Dos salones capaces para 60 niños, cada uno con idénticas condiciones de aireación, luz, pavimento y zócalo que los anteriores, y en uno de ellos gradería de madera y la plataforma para la mesa del Profesor. Retrete y urinario como los anteriores.

Vivienda del Profesor, con igual número de habitaciones que las descritas para el Profesor de niños.

2.ª El tipo del arriendo será el de 1.500 pesetas anuales, á la baja, por las tres escuelas, pagadas por semestres ó trimestres vencidos, á elección del propietario.

3.ª El plazo del arrendamiento será por diez años forzoso y otros diez voluntarios, entendiéndose prorrogado el contrato por los diez años voluntarios si el Ayuntamiento ó el dueño no lo denunciasen tres meses antes de su vencimiento forzoso.

4.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier tiempo; pero por la sola causa de haber adquirido locales propios para sus escuelas municipales. En este caso, sólo vendrá obligado á dar aviso al dueño con tres meses de anticipación.

5.ª Las obras de instalación serán de cuenta del propietario.

6.ª Los locales de referencia deberán estar acondicionados y á disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de sesenta días, á contar de la fecha de la adjudicación.

7.ª El dueño viene obligado á dar un blanqueo general cada año en la época de vacaciones caniculares, siendo de su cuenta, además, las reparaciones necesarias á la conservación de todas las dependencias en estado de servir para el uso á que se destinan.

8.ª No terminará el arriendo por venta que haga el dueño de la finca. Si llegara este caso, el comprador respetará el arriendo por todo el tiempo de su duración, á cuyo efecto queda obligado el dueño vendedor á hacerlo constar así como una de las condiciones de venta.

9.ª Será obligación del arrendador pagar los anuncios y toda clase de gastos que ocasione el concurso y la formalización del contrato.

10.ª Se fija como plazo para la admisión de proposiciones el de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el anuncio de concurso.

11.ª El arrendamiento se hace á riesgo y ventura del dueño, sin que pueda, cualquiera que sea la causa que alegue, solicitar aumento de alquiler, ni rescisión del contrato, salvo el caso de que el Ayuntamiento no cumpla las condiciones estipuladas.

12.ª Las proposiciones podrán hacerse por Escuelas separadas ó reunidas en un solo edificio; pero en este último caso, las dependencias que constituyen cada escuela deberán estar completamente incomunicadas entre sí, teniendo, por consiguiente, cada escuela su entrada independiente.

13.ª Para el caso de que, con arreglo á la base anterior, se hagan proposiciones por escuelas separadas, el precio total del arriendo anual que se fija en la condición segunda se entenderá aplicado en la siguiente forma: 500 pesetas para la escuela de niños, 450 pesetas para la de niñas, y 550 pesetas para la de párvulos.

14.ª Podrán presentarse las proposiciones al concurso durante el plazo anunciado, todos los días hábiles, de nueve á doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.—(Papel de la clase 11.ª)

D., vecino de, habitante en la calle (ó plaza) de, núm., enterado de las condiciones para el arriendo por concurso de tres locales con destino á Escuelas municipales, que publica la GACETA DE MADRID correspondiente al día de del corriente año, los acepta en todas sus partes, y se compromete á llevar á cabo las obras necesarias para la instalación de la Escuela de (niños, niñas ó párvulos), y si fueren las tres se dirá así), en el plazo y forma que se expresa en las condiciones de referencia, por el plazo obligatorio de diez años, prorrogable á voluntad por otros diez, y precio de alquiler anual de (en letra la cantidad en pesetas).

El local (ó locales) que ofrece está situado en la calle, núm. de esta villa.

(Fecha y firma del arrendador.)

Valdemoro 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso. S

el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: NOMBRES, BEBITO Pesetas. Lists names and their respective debt amounts in pesetas.

En Pina á 25 de Junio de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. 75—P

Recaudación de contribuciones de Osera de Ebro.

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y la GACETA DE MADRID á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre

Table with columns: NOMBRES, DEBITO Pesetas. Lists names and their respective debt amounts in pesetas.

En Osera á 27 de Junio de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. 73—P

Junta de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pontevedra

En sesión de 8 del corriente, dicha Junta ha tomado, entre otros, el siguiente acuerdo: «Seguidamente dióse cuenta á la Junta de la certificación de un auto, fecha 27 de Junio del presente año, dictado por el Juez de primera instancia de este partido judicial, en el concurso ó quiebra del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta población, en el cual se sirve dar por terminado el expediente, silenciándose este asunto. En su consecuencia, habiendo necesidad de resolver sobre las incidencias pendientes de los indicados Establecimientos y pago á los acreedores en cuanto los fondos existentes lo permitan: Vista la manifestación hecha por la generalidad de los acreedores ante la Alcaldía de esta población, manifestando su conformidad en que se distribuyan á prorrata los fondos existentes, reservándose, no obstante, su derecho para ejercitar las acciones que p-oedan contra los que resulten responsables del déficit observado en el Establecimiento, se acuerda, con el fin de resolver sobre esta pretensión, que se llamen por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que todavía no han hecho igual manifestación, enterándoles de la pretensión indicada, para que, si quisieran hacer oposición á la misma, acudan á esta Junta dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación, entendiéndose que, de no hacerlo, se les habrá por conformes con lo solicitado por los demás imponentes.»

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan prestar su conformidad dentro del plazo señalado.

Pontevedra 12 de Julio de 1903.—El Gobernador Presidente, Federico Chápoli. 266—X

Banco del Comercio.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, cumpliendo lo establecido en el art. 20 de sus Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas tenga lugar á las once del día 22 del mes actual, en el domicilio social, calle de la Estación, núm. 3.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco, para todos los Sres. Accionistas que lo deseen, el Balance y las cuentas del ejercicio semestral y se les facilitarán cuantas explicaciones pidan, relativas á la situación del Banco, sin perjuicio de lo que determina el art. 10 de los Estatutos.

Bilbao 3 de Agosto de 1903.—El Secretario, Miguel Cortés. 264—X

desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Madrid y su provincia, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

Dado en León á 28 de Julio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García. JG—198

MADRID

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, Capitán de Infantería, Juez instructor y del expediente seguido contra el recluta de la zona de Oviedo, Francisco María Alonso Alonso, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Fuente de Sonteiro, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, hijo de José y de Benita, soltero, de veintidós años de edad; de oficio labrador y cuyas señas particulares se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de esta provincia, de la de Oviedo y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, sito calle Bailén, 26, segundo, izquierda, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le detenga en el puto donde se verifique, avisando á este Juzgado conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1903.—El Juez instructor, Rafael Echevarría. JG—202

D. Jaime Manso Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la primera región.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al que fué soldado del Regimiento de Wad Ras, núm. 50, Emilio Herrera Coronado, á quien se siguió causa por deserción y hurto de un caballo y un revólver, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario, de esta Corte, local de las zonas, piso segundo, al objeto de ser notificado del sobreseimiento definitivo del procedimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1903.—Jaime Moreno Navarro.—P. M. de S. S., El cabo Secretario, Francisco Marinas. JG—103

D. Juan Acevedo y Galdiano, Capitán ayudante del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero de este regimiento Juan Piñol Reig, cuyo paradero se ignora, y de las señas que se expresan á continuación, fué filiado como quinto para el reemplazo, de 1902, por el pueblo de Tornes (Lérida), de estado soltero y de un metro setecientos treinta y cinco milímetros, hijo de Juan y de Dolores, que sabe leer y escribir, de veintidós años de edad.

Usando de las facultades que me concede la Ley, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, Pacífico, 40, á responder de los cargos que le resulten de dicho expediente, en la inteligencia de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado, lo conduzcan en clase de preso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1903.—El Juez instructor, Juan Acevedo. JG—192

D. Leopoldo Saro y Marín, primer Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que, por falta grave de primera deserción, se instruye al soldado de este Cuerpo Agustín Montilla Cosal.

Hallándome instruyendo expediente al soldado de este Cuerpo Agustín Montilla Cosal, por la falta grave de primera deserción, en el cual se hace necesaria la comparecencia ante este Juzgado de los padres del acusado, llamados Agustín, F. tilla y Medina y D.ª Vicenta Cosal é ignorándose actual paradero y domicilio, por la presente se cita, llama y emplaza á dichos señores para que, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MA-

DRID, se presenten en este referido Juzgado con el fin de prestar declaración, sito éste en el cuarto de banderas del cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, advirtiéndoles que, no verificándolo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo de Saro. JG—191

VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente tercera requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Barreiro, soldado de la tercera brigada de tropas de Administración militar, natural de Arca, con residencia en Pino, partido de Arzúa, provincia de la Coruña; sus señas son: nació el 24 de Mayo de 1880, de oficio labrador, estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, y al cual se le sigue expediente por deserción, para que se presente á responder á los cargos que le resultan, haciéndolo ante las Autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Del mismo modo, exhorto, requiero y suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares, y de policía judicial, procuren la busca y captura del referido Manuel Suárez Barreiro, dando cuenta oportuna á este Juzgado de su detención, á los efectos de la Ley.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1903.—Fernando Sanz. JG—172

ZARAGOZA

D. Fernando Alconchel Loubel, segundo Teniente del regimiento de Infantería Girona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Manresa, número 39, Francisco Pubill Llovet, destinado á este regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Pubill Llovet, hijo de Pedro y de María, natural de San Mateo de Bagés, provincia de Barcelona, vecindado en el pueblo de su naturaleza, de diecinueve años de edad, estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafería de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este castillo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Alconchel. JG—194

D. Francisco Carvajal Caballero, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, núm. 1, de Caballería, y Juez instructor del expediente que contra el soldado del propio Cuerpo José Salés Bergua me hayo instruyendo por falta grave de primera deserción.

Hago saber: Que habiendo desaparecido del cuartel el soldado del primer escuadrón José Salés Bergua, hijo de José y de Eulalia, natural de Fraga, provincia de Huesca, vecindado en Fraga, Juzgado de primera instancia del mismo, de veintidós años de edad, oficio labrador, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, á quien por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde siguiéndole perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José Salés, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas y á mi disposición en el referido sitio.

Y para que ésta tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 21 de Julio de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Carvajal. JG—154

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Fernández Vila, Capitán del Cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el recluta de este Cuerpo José Sorli Lensano por el delito de prófugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José Sorli Lensano, hijo de Juan y de Rafaela, natural de Uldecona, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, de veintidós años de edad, vecindado en Barcelona, de oficio esterador; estatura un metro y seiscientos treinta milímetros; sus señas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, su frente despejada, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, cubrió cupo por el distrito séptimo de Barcelona para el reemplazo de 1902, obtuvo el núm. 199, y en el sorteo supletorio el mismo número, para que en el plazo de treinta días, contados de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por prófugo se le instruye al nombrado José Sorli Lensano, por orden del Excelentísimo Sr. Capitán General del departamento; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Cartagena á 24 de Julio de 1903.—José Fernández Vila.—Por su mandato, el Sargento segundo, Secretario, Miguel Godínez. JM—24

CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán del Cuadro de Reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el recluta de este Cuerpo Rafael Sancho Mercader, por el delito de prófugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Rafael Sancho Mercader, hijo de Antonio y de Elisa, natural de Reus, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, de veintidós años de edad, vecindado en Barcelona; sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, su frente despejada, su producción buena, sabe leer y escribir, cubrió cupo por Barcelona por el reemplazo de 1902, obtuvo el núm. 20, y en el sorteo supletorio el núm. 9; para que en el plazo de treinta días, contados de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por prófugo se le instruye al nombrado Rafael Sancho Mercader por orden del Excmo. Señor Capitán General del Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Cartagena á 22 de Julio de 1903.—José Fernández Vila.—Por su mandato el Sargento, segundo, Secretario, Miguel Godínez. JM—23

GIJÓN

D. Francisco Rozas y Fernández Flórez, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria instruída en averiguación de las causas que motivaron la arribada forzosa al extranjero del vapor *Amalia*.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo á D. Eladio Quevedo Arronde, hijo de Francisco y Asunción, natural de Santander, de veinticuatro años de edad, Piloto de la Marina mercante, para que en el plazo de un mes, contado desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo ordenen se proceda á la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto á mi disposición.

Dada en Gijón á 28 de Julio de 1903.—Francisco Rozas. JM—25

BANCO DE MAHON

Balance en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Acciones en cartera.....	2.500.000	Capital.....	5.000.000
Acciones en circulación.....	1.875.000	Obligaciones.....	50.000
Inmuebles.....	19.610	Fondo de reserva.....	33.700
Caja.....	387.297,52	Cuentas corrientes.....	217.237,73
Cartera de propiedad.....	434.886,75	Depósitos voluntarios.....	2.206.225,84
Préstamos con garantía.....	1.580.353,27	Caja de ahorros.....	371.022,56
Efectos por cobrar.....	1.162.386,89	Efectos por pagar.....	313.870,42
Efectos por negociar.....	105.514,03	Cuentas acreedoras.....	178.598,28
Corresponsales.....	122.596,80		
Cuentas deudoras.....	201.894,13	Cuentas de efectos:	
		Valores en cartera, valor nominal.....	629.387,50
Cuentas de efectos:		Acreedores varios, valor nominal.....	1.085.325
Deudores varios, valor nominal.....	1.714.712,50	Acreedores por depósitos, valor nominal.....	3.983.737,50
Valores en depósitos, valor nominal.....	3.983.737,50		5.698.450
	5.698.450	Beneficios y pérdidas.....	18.884,56
	14.087.989,39		14.087.989,39

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value (38.9, 19.4, etc.), and additional notes (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 5 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia).

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Includes entries for Serie B, Bancos y Sociedades, and various financial instruments.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table listing financial transactions and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 36,65. Londres, a la vista, libra esterlina, 34,36. Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,95.—5 por 100 amortizable, 98,30.

PARTE NO OFICIAL. SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL. (ANTES JULIUS G. NEVILLE) Compañía anónima, Capital: 2.000.000 de pesetas. Domicilio: MADRID-MAHÓN. Talleres en MAHÓN. Includes an image of a steam engine.

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vi- gente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SANTOS DEL DIA. La Transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo, y Santos Justo y Pastor.

ESPECTACULOS. TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las 9. (Día de moda).—Las veinte mil leguas alrededor del globo.— Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 8 3/4.—La alegría de la huerta.—Los borrachos.—El famoso Colirón.—Venus-Salón. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5).

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Variable (Serie C, Idem B, Idem A, etc.), Day 4, Day 5.